



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL, POR LA QUE SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO CONSIGNADO EN LA LÍNEA DE TRANSFERENCIA CON CÓDIGO X0041, A FAVOR DE LA ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO **PATRONAT DEL MISTERI D'ELX**, PARA COLABORAR CON LOS GASTOS CORRIENTES DE LA ENTIDAD EN 2025.

El Patronat del Misteri d'Elx es una entidad de derecho público de la Generalitat, de las previstas en el art. 2.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

En el programa presupuestario 454A00, Patrimonio Artístico, Museos y Artes Plásticas, de la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat, para el ejercicio 2024, consta la línea de transferencias corrientes (capítulo IV), con el código X0041, cuyo beneficiario es el Patronat del Misteri d'Elx, y que tiene como finalidad financiar los gastos de funcionamiento de la entidad, con una dotación de **90.000,00 euros**, según consta en las fichas presupuestarias del presupuesto prorrogado de 2024, facilitado por la Dirección General de Presupuestos.

El artículo 35.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (de ahora en adelante, Ley 1/2015), prevé que, si Les Corts no aprueban el presupuesto de la Generalitat antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se entenderá prorrogado el del ejercicio anterior.

El artículo 35.4 de la Ley 1/2015, dispone que el Consell, a propuesta de la persona titular de la Conselleria con competencias en materia de hacienda, podrá establecer las condiciones específicas de la prórroga.

En este sentido, el Consell ha aprobado el Decreto 193/2024, de 23 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2024 hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2025 (DOGV núm. 10015, de 30/12/2024).

El artículo 2.2 del mencionado decreto dispone que durante el periodo de prórroga serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de la Generalitat, con las adecuaciones temporales correspondientes, entendiéndose prorrogadas, a tal efecto, las disposiciones que guardan una relación necesaria con los créditos prorrogados.

Por otro lado, el artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, excluye del concepto de subvenciones las aportaciones dinerarias entre diferentes administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la administración a las que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una administración cuyos presupuestos se integran en los presupuestos generales de la administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública. Sin embargo, esta medida de ayuda es una subvención a los efectos del art. 107, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y el resto de normativa de la competencia.



El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece en el art. 107.1, el principio general de incompatibilidad con el mercado interior de todas las ayudas otorgadas por los estados o por medio de fondos estatales, bajo cualquier forma, que falsean o amenazan falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones, en la medida que afectan a los intercambios comerciales entre estados miembros. La carencia de cualquiera de estos requisitos supone que no se aplique la incompatibilidad prevista en el art. 107 del TFUE, y, por tanto, que no sea necesaria la notificación previa a la Comisión.

De acuerdo con los artículos 3.4 y 7.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, esta transferencia no precisa la notificación previa a la Comisión Europea, por no considerarse incompatible con el mercado interior, de acuerdo con lo que dispone el art. 107.1 del TFUE, puesto que no reúne todos los requisitos en él establecidos. Los motivos por los que no resulta de aplicación el art. 107 del TFUE a esta ayuda son:

- El receptor de la ayuda no es una empresa.
- No hay ninguna ventaja económica para el receptor.
- La ayuda no es selectiva en los términos estrictos de la definición contenida en el anexo II (lista de comprobación).
- No hay distorsión de la competencia.
- No hay un efecto sobre el comercio intracomunitario, para ser una actividad ejercida en un ámbito estrictamente local.

En primer lugar, desde el punto de vista comunitario, se entiende por ayudas el apoyo que presta una entidad pública (a nivel nacional, regional o local) a determinadas empresas o producciones por medio de recursos públicos. No estamos ante un supuesto de tales características, porque en este caso el beneficiario de la transferencia descrita es una entidad pública dependiente de la Generalitat, en los términos del art. 2.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones. Es decir, se trata de un ente instrumental adscrito a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo a la que corresponde, en virtud de las normas organizativas de la Generalitat, entre otras, las competencias en materia de promoción cultural y patrimonio artístico, y se vale de estas entidades para el desarrollo de sus competencias propias e irrenunciables, en régimen de mayor agilidad de gestión. Es por eso por lo que en el presupuesto consolidado de la Generalitat figura esta entidad, que se financia a través de la línea de transferencias corrientes prevista en el presupuesto de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

Por otro lado, el Tribunal de Justicia de la UE ha dictaminado reiteradamente que cualquier actividad consistente en ofrecer bienes o servicios en un determinado mercado constituye actividad económica. Sin embargo, la entidad destinataria de esta ayuda no ejerce una actividad económica, no ofrece bienes o servicios en un determinado mercado, sino que ejerce una actividad de conservación, protección y recuperación del patrimonio cultural local, en un ámbito estrictamente local y unos destinatarios muy concretos, la ciudad de Elche, o como mucho la ciudadanía de la Comunidad Valenciana. En efecto, el Misteri d'Elx, o *La Festa*, como también se conoce esta obra de



origen medieval, es un tesoro cultural del pueblo de Elche y una de las joyas más preciadas del patrimonio valenciano, que fue declarada Monumento Nacional en 1931, y se incluyó, en 2001, en la primera Proclamación de las Obras Maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO. Es un drama sacro-lírico religioso y la única obra en su género que ha sido representada sin interrupción desde su origen hasta la actualidad, superando incluso el impedimento que supuso la prohibición de representar obras teatrales en el interior de las iglesias por parte del Concilio de Trento. Se representa todos los años en la basílica de Santa María de Elche, en el mes de agosto, para celebrar la festividad de la Virgen de la Asunción. En consecuencia, en el supuesto que la beneficiaria realizara alguna actividad económica, en ciertos casos que la misma entidad determine, en ningún caso estima este órgano gestor que pueden afectar al comercio intracomunitario, porque esas actividades quedan circunscritas a un ámbito y población puramente local, de acuerdo con la línea y consideraciones de varias decisiones de la Comisión de excluir de afectación al comercio intracomunitario las prestaciones de bienes y servicios limitados a un ámbito y/o población local.

Por lo tanto, esta línea no precisa la notificación previa a la Comisión Europea, dado que se trata de una entidad que no es una empresa, sino un ente instrumental de la Generalitat que ejerce las funciones y competencias establecidas en la norma, y dado el carácter puramente local de las actividades de esta entidad beneficiaria, y cuyo último destinatario es, como mucho, la ciudadanía de la Comunidad Valenciana, junto con la reducida cuantía de la ayuda, queda limitada en gran medida la posibilidad de falsear la competencia y alterar los intercambios comerciales intracomunitarios.

En virtud de lo que disponen el artículo 59 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y el artículo 15 del Decreto 166/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, en relación con el resuelvo sexto de la Resolución de 30 de enero de 2025, por la que el conseller de Educación, Cultura, Universidades y Ocupación delega en las personas titulares de las direcciones generales, dentro de su ámbito competencial, los actos y documentos referidos a la gestión de transferencias corrientes, incluidas las aportaciones dinerarias en el sector público instrumental, vista la propuesta de la subdirectora general de Patrimonio Cultural

RESUELVO

1. AUTORIZAR la disposición del crédito consignado en la línea de transferencia **X0041** a favor del Patronat del Misteri d'Elx, por importe de **90.000,00** euros, a cargo de la aplicación presupuestaria G01090502.454A00.4, con cargo en el presupuesto prorrogado 2024, para colaborar con los gastos corrientes de la entidad.
2. Disponer que el crédito comprometido en el apartado anterior se transfiera a la entidad en entregas mensuales.
De enero a diciembre: 7.500,00 €
Total: 90.000,00 €
3. Para la justificación de los fondos recibidos, y con carácter previo a cada transferencia parcial, la entidad destinataria aportará un documento fehaciente donde conste que las cantidades recibidas, en su caso, han sido debidamente contabilizadas. Todo esto sin perjuicio del sometimiento al control interno de la Generalitat que determine la normativa correspondiente.



4. En caso de incumplimiento de la finalidad para la que se efectúa la transferencia, se procederá al reintegro de las cantidades indebidamente empleadas.

València, 13 de marzo de 2025

LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Pd. Resolución de 30 enero de 2025 (DOGV núm. 10037, de 31.01.2025)

Marta Alonso Rodríguez